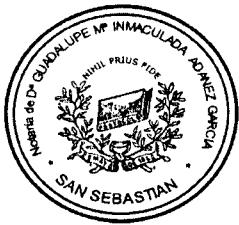


ESTATUTOS meettok fundazioa



## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.DENOMINACIÓN

1.La Fundación Mikel Itook Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general

2.La Fundación se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.La fundación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

1.La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la persona fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

### Artículo 3.FINES FUNDACIONALES.

Los fines de interés general que persigue la Fundación son: promover y prestigiar la literatura.

Para su consecución, podrá llevar a cabo las actividades y tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal y ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

### Artículo 4. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1.La Fundación tendrá su domicilio en la calle Tejería 16 de Donostia San Sebastián.

2.Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la fundación podrá, determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los

establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de hacerlo en el resto del Estado y excepcionalmente a nivel internacional.

#### Artículo 5. LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la fundación serán colectividades genéricas de personas lectoras.

2. Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 6. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de las Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.



g) Igualdad de género.

#### TÍTULO II.-EL PATRONATO.

##### Artículo 7. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos

##### Artículo 8. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 11 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2. Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en dicho órgano.

3. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

-El Presidente o la Presidenta.

-El Secretario o la Secretaria.

-El Vocal o la Vocal.

##### Artículo 9. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución por el Fundador.

2. El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de 2/3 de sus integrantes como mínimo.

3. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 10. CAUSA DE CESE DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO.

El cese de las personas integrantes del Patronato se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia.

#### Artículo 11. SUSTITUCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL PATRONATO.

1. El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas se hará por el Patronato, conforme al procedimiento estatutario de adopción de acuerdos y a la legislación vigente.

2. Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3. La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 12. DURACIÓN DEL PATRONATO.

1. El cargo de Patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

2. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro



del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

#### Artículo 13. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO/A.

1. Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrás ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2. El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondiente a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de 3 meses.

#### Artículo 14. PRESIDENTE/A DE LA FUNDACIÓN.

1. El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2. El /a Presidente /a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

#### Artículo 15. EL/LA SECRETARIO/A.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

4. El Patronato podrá, por acuerdo adoptado por mayoría, revocar el cargo de Secretario, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

La aceptación del cargo por las personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16. FUNCIONES DEL PATRONATO.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, que sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- g) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- h) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- i) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

#### Artículo 17. DELEGACIÓN DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS.

1 El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.



- h) El aumento o la disminución de la dotación.
  - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
  - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
2. Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### Artículo 18. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión.
- c) Servir el cargo con la diligencia de una persona representante leal.

#### Artículo 19. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO.

- 1. Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### Artículo 20. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PATRONATO.

El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los 6 primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente.

- 2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

#### Artículo 21-CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la secretaría.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de algunos de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión, extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Patronato.

4. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

5. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario/a acta que precisará, lugar, día, personas asistentes, temas de deliberación y contenido de los acuerdos.

#### TITULO III.PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

##### Artículo 22.EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación está formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por todos aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

##### Artículo 23. DOTACIÓN PATRIMONIAL.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial constituida por un fondo editorial valorado en 31347,75 € como sustrato patrimonial, permanente y no disponible.

2. Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3. La fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.



#### Artículo 24. CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas.

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar en nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estarán a cargo del Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### Artículo 25. OBLIGACIONES ECONÓMICO-CONTABLES.

1. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2. Las cuentas anuales de la fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

4. La fundación confeccionará para cada ejercicio un Plan de actuación de ingresos y gastos que se presentará ante el protectorado en el último trimestre del año de su aprobación junto con la Memoria.

#### Artículo 26. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de ingresos excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será

el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los 3 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

#### Artículo 27. DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas o participar en otras entidades relacionadas con los fines fundacionales con sometimiento a la legislación vigente.

#### Artículo 28. ACTOS DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN.

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos, que formen parte del patrimonio de la Fundación.

### TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

#### Artículo 29. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

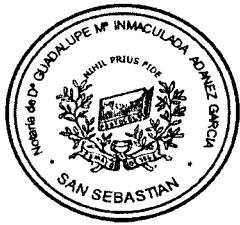
1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el registro de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 30. EXTINCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá :

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Por fallecimiento del fundador.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.
- e) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.



#### Artículo 31. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN

1. En los supuestos de los apartados a), b), e), del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá el acuerdo por 2/3 como mínimo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, requerirá resolución judicial motivada, instada por el Patronato o Protectorado.
2. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el registro de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 32. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOBRANTE

1. La extinción de la fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2. Los bienes y derechos sobrantes se destinarán a otras fundaciones que persigan fines análogos a la extinguida y estén residenciadas en el País Vasco.

#### TITULO V. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

##### Artículo 33. REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

##### Artículo 34. EL PRORECTORADO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

Esta Fundación meettok fundazioa queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

##### Artículo 35. RÉGIMEN SANCIONADOR.

La fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

